

## **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 1o.- Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2o.- El objetivo fundamental del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, es otorgar financiamiento a jóvenes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

ARTÍCULO 3o.- El Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, apoyará asimismo cualquier proyecto o iniciativa en materia educativa, que redunde en beneficio del desarrollo social y económico del Estado.

ARTÍCULO 4o.- El patrimonio del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, se constituirá con:

- a).- Las aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipales.
- b).- Las aportaciones de instituciones, organismos y empresas oficiales y particulares;
- c).- Las aportaciones de particulares y asociaciones de estos;
- d).- Los ingresos provenientes de rendimientos de capital y de intereses obtenidos sobre créditos otorgados;
- e).- Donaciones, subsidios, herencias y legados, regalías y, en general, ingresos provenientes de cualquier acto lícito.

ARTÍCULO 5o.- La administración y el manejo de los recursos del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, estará a cargo de una junta directiva, integrada hasta por ocho personas de reconocida honorabilidad, que serán designadas por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 6o.- En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva tendrá todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2831 del Código Civil del Estado de Sonora y 9, 10 y 11 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 7o.- El domicilio social del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, estará en la ciudad de Hermosillo, pero la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá designar comités auxiliares y establecer oficinas en las ciudades del Estado cuyo número de estudiantes lo requiera.

ARTÍCULO 8o.- Para el logro de sus objetivos el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, implementará una política de operación que incluirá:

- a).- La constitución de fondos especiales para establecer la oferta crediticia para todos los niveles de educación y capacitación;
- b).- El estudio y la evaluación de la educación recibida por sus acreditados con el

fin de procurar su mejor aprovechamiento;

c).- Colaborar con las autoridades y con organismos e instituciones oficiales, así como con los particulares, para promover el mejoramiento de la educación;

d).- Obtener todo tipo de recursos y créditos para el cumplimiento de sus fines;

e).- En general, realizar todos los actos que estén encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9o.- Se autoriza al Ejecutivo para que expida los reglamentos que sean necesarios para administrar y manejar el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, otorgar créditos y determinar funciones y operación de la Junta Directiva, así como la responsabilidad de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley número 23 que crea el Fondo de Crédito Educativo del Estado de Sonora, publicada el 12 de junio de 1980 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fondo de Crédito Educativo del Estado de Sonora, pasan a formar parte del patrimonio del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora y éste a su vez se responsabiliza de las obligaciones contraídas por aquel organismo durante su operación. Asimismo, todos los recursos humanos y miembros de la Junta Directiva, conservarán sus derechos, atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no se aprueben los reglamentos especiales del Instituto de Crédito Educativo del Estado, seguirán aplicándose para su funcionamiento todas las normas legales que reglamentan la operación del Fondo de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**FECHA DE APROBACIÓN: 1985/06/03**  
**FECHA DE PROMULGACIÓN: 1985/06/04**  
**FECHA DE PUBLICACIÓN: 1985/06/10**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL: 46, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL**  
**INICIO DE VIGENCIA: 1985/06/11**